

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 1

Referencia:

Año: 1967

Fecha(dd-mm-aaaa): 16-03-1967

Título: POR EL CUAL SE DA UNA AUTORIZACION AL ORGANO EJECUTIVO.

Dictada por: ORGANO EJECUTIVO

Gaceta Oficial: 15828

Publicada el: 21-03-1967

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Bonos del tesoro, Obras públicas, Carreteras y autopistas

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.267

Rollo: 33

Posición: 511

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIV }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 21 DE MARZO DE 1967

} Nº 15.828

— CONTENIDO —

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decreto Ley Nº 1 de 16 de marzo de 1967, por el cual se da una autorización al Organó Ejecutivo.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 268 de 21 de septiembre de 1966, por la cual se declara supernumerario un señor.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 13 de 17 de enero de 1967, por el cual se hace una prohibición.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Comisión Legislativa Permanente

DASE UNA AUTORIZACION AL ORGANÓ EJECUTIVO

DECRETO LEY NUMERO 1

(DE 16 DE MARZO DE 1967)

Por el cual se da una autorización al Organó Ejecutivo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de las que le confiere el ordinal 42 del artículo 1º de la Ley Nº 57 de 2 de febrero de 1967, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional.

DECRETA:

Artículo 1º Se autoriza al Organó Ejecutivo para que emita, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro una serie de Bonos del Estado por un valor de hasta Dos Millones de Balboas (B/. 2.000.000.00) o su equivalente en moneda extranjera, a un interés anual hasta del seis por ciento (6%) y a un plazo no menor de veinte (20) años.

Artículo 2º Los Bonos a que se refiere este Decreto Ley o el producto de los mismos, serán utilizados exclusivamente para los estudios y construcción de la Carretera Puerto Armuelles-Progreso-Interamericana.

Parágrafo. Los trabajos de construcción se harán mediante licitación pública.

Artículo 3º Este Decreto Ley comenzará a regir desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE DOMINADOR BAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

FERNANDO ELETA A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
DAVID SAMUDIO A.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,
ABRAHAM PRETTO S.

El Ministro de la Presidencia,
ALFREDO RAMIREZ.

—
Organó Legislativo
Comisión Legislativa Permanente

Aprobado.

El Presidente,
JOSE PABLO VELASQUEZ F.

El Secretario General,
Alberto Arango N.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DECLARASE SUPERNUMERARIO UN SEÑOR

RESOLUCION NUMERO 268

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 268.—Panamá, 21 de septiembre de 1966.

La Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, ha manifestado a este Ministerio, que el señor José Manuel Aguilar, (ex-Operador Electrónico de Tercera Categoría en el ramo de Telecomunicaciones), solicita que se le declare Supernumerario de ese ramo, de conformidad con lo que establecen los Artículos 1º y 4º del Decreto Legislativo No. 17, de 29 de enero de 1946, según el cual tienen ese derecho los empleados de ese ramo, que hayan prestado servicios en el mismo, por un periodo de 20 años, que tengan 45 años de edad, y que hayan observado buena conducta. Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del Registro Civil, probatorio de que nació el 22 de marzo de 1914: tiene 52 años de edad;

b) Certificado de la Inspección General de Telecomunicaciones, en el cual consta que el interesado ha prestado servicios en el ramo, por un lapso de 20 años, 3 días; en lo que se refiere al